

RSD. 2015-0048-00

SEÑOR:

ANDRES RODRIGUEZ CAEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE USIACURI ATLANTICO

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONADOS: OCTAVIO RODRIGUEZ MARQUEZ PRESIDENTE NUMAS HURTADO URUETA PRIMER VISEPRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL USIACURI - ATLANTICO.

ACCIONANTES: KAREN LORENA GUTIERREZ BARROS



KAREN LORENA GUTIERREZ BARROS, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre, y en calidad de aspirante al concurso de mérito de personeros del municipio de USACURI ATLANTICO me dirijo a su digno despacho para solicitar amparo de acción de tutela por violación al debido proceso por la vía de hecho y acceso a los cargos públicos, consagrado en el artículo 13, derecho a la igualdad, derecho al trabajo articulo 25 constitución nacional, 29 al debido proceso y al buen nombre contra el presidente del concejo municipal de USIACURI OCTAVIO RODRIGUEZ MARQUEZ, NUMAS HURTADO URUETA, primer vicepresidente del concejo municipal de USIACURI ATLANTICO como parte integrante de la mesa directiva, por considerar que con sus actuaciones vulnera mis derechos fundamentales a la vez manifiesto que no e interpuesto acción de tutela por los mismos hechos lesolicito se acceda en lo siguiente.

**HECHOS**

1-La ley 1551 de 2012, señalo que el cargo de personero se vincula mediante la figura de concurso de mérito y a su vez no prohíbe de manera expresa o alguna referente a la relección inmediata de personero aun cuando se trata de concurso abierto.

Artículo 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo

constitucional, previo concurso público de méritos de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

2-El Gobierno Nacional a través del decreto 2485 de 2014, reglamento el procedimiento para adelantar el concurso

**ARTÍCULO 2o. ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS.** El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

- a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

3- El concejo municipal de USIACURI ATLANTICO expidió resolución número 010 del 12 de noviembre de 2015 firmado por la mesa directiva de esa cooperación compuesta por el presidente OCTAVIO ENRIQUE RODRIGUEZ MARQUEZ, primer vicepresidente NUMAS EDUARDO HURTADO URUETA, segundo vicepresidente MARGARITA CECILIA ZARATE ZARMIENTO donde la mencionada resolución establece los requisitos en el punto 1.6 para aspirar al concurso de mérito a la personería de USIACURI ATLANTICO periodo 1° de marzo 2016 al 29 de Febrero 2020.

La mesa directiva de los concejos, es la autoridad colegiala de la corporación, está conformada por un presidente, un primer vicepresidente y segundo vicepresidente

LEY 136 DE 1994

Artículo 28°.- Mesas Directivas. La Mesa Directiva de los Concejos se compondrá de un Presidente y dos Vicepresidentes, elegidos separadamente para un período de un año.

4- La resolución número 010 del 12 de noviembre de 2015 emanada de la mesa directiva del concejo municipal de USIACURI ATLANTICO en el punto 2.2 hace mención de la inscripción de candidatos, en base a este punto me inscribí para aspirar al concurso de mérito de personero municipal el día miércoles 2 de diciembre siendo las 11:33 AM como consta en el recibo de la secretaria de la corporación radiqué mi hoja de vida con toda la documentación requerida.

5- Para el concurso de méritopúblico o abierto están establecidos en el decreto 2485 del 2014 expedido por el ministro del interior Doctor JUAN FERNANDO CRITO BUSTOS, igualmente existe para este concurso de méritos de personeros una circular conjunta expedida por el señor procurador general de la nación, el ministro del interior y de justicia, Directora general del departamento administrativo de la función pública, Director Nacional de la escuela superior de la administración pública.

6- Que el concejo municipal de USIACURI en cabeza del presidente de la corporación OCTAVIO RODRIGUEZ MARQUEZ realizo convenio institucional con el señor TITO CRICCIEN, representante legal de la universidad de la costa (CUC) de Barranquilla con el objeto de llevar a cabo el concurso publico a la escogencia al concurso de personeros municipal de USIACURI periodo 01 de MARZO DEL 2016 al 29 de Febrero del 2020.

7- Que la sentencia 105 del 2013 de la corte constitucional indico que los concursos de meritocracia abierto o público debe conformarse abiertamente a cualquier persona que cumpla los requisitos, y que tenga la posibilidad efectiva en participar en los concursos y los concejos municipales o distritales no tengan la facultad directa o indirecta en definir previamente a un repertorio cerrado de candidatos, es decir, que los concejos municipales o distritales no escojan a dedo a el personero si no que sea de un concurso público de mérito abierto, es decir , que permita las condiciones establecidas de la ley.

8- El día jueves 4 de diciembre de 2015 la mesa directiva del concejo municipal de USIACURI expidió la resolución 013 del 4 de diciembre de 2015 por medio de la cual se declara la lista de admitidos e inadmitidos al concurso publico de méritos para la elección del personero municipal de USIACURI ATLANTICO para el periodo institucional del 1 de Marzo de 2016 al 29 de Febrero de 2020 en su considerando en la parte final manifiesta que la suscrita KAREN LORENA GUTIERREZ BARROS a revisar la hoja de vida Folio 48 y 49 reposan certificaciones atinentes a indicar que se ha desempeñado como



personera municipal del municipio de USIACURI en los periodos 1° de MARZO 2008 al 28 de Febrero del 2012 y del 1° de Marzo del 2012 hasta la fecha donde manifiestan que así las cosas existe una prohibición legal que yo pueda aspirar el cargo para un tercer periodo consecutivo a la personería municipal de USIACURICA y que la mesa directiva inadmiten mi inscripción por considerar que existe una prohibición legal.

Así las cosas la corte ha dicho en la sentencia T-604-2013

**Sentencia T-604/13,**

**CONCURSO DE MERITOS-Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso**

*Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar suprotección inmediata. El deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese.*

**DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS-Juez está facultado para suspender de forma temporal o definitiva el concurso por irregularidades**

*Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado.*

**9-El acto legislativo 02 del 01 de Julio de 2015 no incluye en la lista de prohibiciones a la reelección al personero siendo que la inhabilidades son expresas, taxativas y en ningún caso análogas a sabiendas que el MERITO es un principio constitucional que requiere a cualquier ciudadano Colombiano que**

reúna los requisitos de ley que pueda concursar o inscribirse en el concurso de mérito abierto al cargo de personero municipal.

También el artículo 2 del acto legislativo 2 de 2015 adicionó el artículo 126 de la constitución nacional en el sentido de establecer "salvo los concursos regulados en la ley, la elección de servidores públicos atribuidas a corporaciones públicas deben estar precedidas de una convocatorias públicas reguladas por la ley en las que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de géneros y de criterios de méritos para su selección.

**10-** ante esta situación inmediata que rompe todos los principios de confianza y legítima de transparencia por la actuación de la mesa directiva del concejo del municipio de USIACURI ATLANTICO donde sus actuaciones están por fuera del ordenamiento legal que afecta el derecho de la igualdad al debido proceso, derecho al trabajo y demás de poder participar en el concurso de mérito con la expedición de la resolución 013 del 4 de diciembre de 2015.

SEÑOR JUEZ aunque habiendo otro mecanismo para hacer valer mis derechos, interpongo acción de tutela como un mecanismo rápido por considerar que se me han violado mis derechos fundamentales como lo esbozo en esta acción de tutela por haberme causado un perjuicio eminente por el concejo municipal de USIACURI al manifestar en la mencionada resolución donde inadmiten mi inscripción y donde dicen que hay una prohibición legal de poder participar en el concurso de mérito a la personería municipal de USIACURI ATLANTICO.

### **FUNDAMENTO DERECHO**

1° Artículo 86 constitución nacional, Ley 1551 de 2012

2° Ley 136 de 1994 sentencia 105 2013 corte constitucional

3° Decreto 2591 de 1991 Artículo 6°. Decreto 2425 2014

4° Acto legislativo 02 artículo 2 2015, circular conjunta número 100 - 004 de 2015

5° Sentencia T-04-13, Artículo 13, 25, 29, constitución nacional y 209 de la misma y demás normas concordantes.

## **MEDIDA PROVISIONAL**

De conformidad con el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 solicito que junto con la admisión de la tutela se decrete la suspensión provisional del concurso de mérito relacionado en la resolución 010 del 12 de noviembre de 2015 y la resolución 013 del 4 de diciembre de 2015 emitida por la mesa directiva del honorable concejo municipal de USIACURI por construir una violación al derecho a la igualdad, derecho al trabajo y al debido proceso y vía hecho, que desprende de las normas legales establecidas en la ley 1551 2012 decreto 2485 de 2014 sentencia 105 2013 corte constitucional y la resolución sin competencia expedida por la mesa directiva número 013 del 4 de diciembre de 2015

## **PETICIÓN ESPECIAL**

Solicito a su señoría que a través de esta acción de tutela se amparen mis derechos y se me incluya como medida provisional a participar en el concurso de mérito abierto como así lo establece la ley y la diferente sentencia de la corte constitucional y diferentes conceptos del concejo de estado.

## **PRUEBAS**

1° Decreto número 2485 del 2014 expedida por el ministerio de interior y de justicia

2° circular conjunta número 100-004- 2015 expedida por el procurador general de la nación, el ministro del interior y de justicia,. Directora general del departamento administrativo de la función pública Director Nacional de la Escuela Superior de la Administración Publica.

3° Resolución 010 noviembre 12 de 2015 Expedida por la mesa directiva del consejo municipal de Usiacuri Atlántico.

4° Convenio Institucional entre la CUT y el presidente del concejo Municipal de Usiacuri.

5° Copia del recibo de mi inscripción al concurso del día 2 de diciembre recibido por la secretaria del consejo municipal KLEIRA ZAPATA MORENO.

5° Copia de resolución 03 del 4 de diciembre de 2015 de lista de admitidos e inadmitidos al concurso publico de méritos para la elección del personero municipal de Usiacuri (Atlántico) para el periodo institucional del 1 de marzo de 2010 al 29 de febrero de 2020.

### NOTIFICACIONES

LA ACCIONANTE: en mi residencia KAREN LORENA GUTIERREZ BARROS en la calle 16 # 13-30 en el municipio de Usiacuri (Atlántico).

Correo Electrónico: [karenguba@hotmail.com](mailto:karenguba@hotmail.com)

Teléfono Celular: 3126001936 – 3014249574

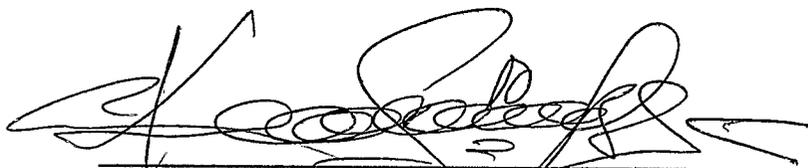
ACCIONADO los miembros de la mesa directiva del concejo municipal de Usuacuri (Atlántico): OCTAVIO RODRIGUEZ MARGUEZ Presidente del Concejo, NUMAS HURTADO URUETA Primer Vicepresidente.

Dirección: Calle 14. 15 - Palacio Municipal, primer piso

Tel 8755525 – 3157479223 – 3216461607

[concejousiacuri@outlook.com](mailto:concejousiacuri@outlook.com)

Atentamente,



**KAREN LORENA GUTIERREZ BARROZ**  
C.C. No. 22 746.444 de Usiacuri – Atlántico



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2485 DE 2014

2 DIC 2014

Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que los concejos municipales y distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución, se encuentran facultados para elegir al personero municipal o distrital.

Que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, señala que los concejos municipales o distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del concejo municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresó que "... el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes" de modo que se requiere "... el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa ..."

Que la determinación de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público de méritos no transgrede el principio de autonomía de las entidades territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, así lo señaló la Corte Constitucional en las sentencias C-520 de 1994, C-037 de 2012, y consagra "... que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de las entidades territoriales

Continuación del decreto "Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales".

... "ya que "... por un lado, el principio de autonomía debe desarrollarse dentro de los límites de la constitución y la ley, con lo cual se reconoce la posición de superioridad del Estado unitario, y por el otro, el principio unitario debe respetar un espacio esencial de autonomía cuyo límite lo constituye el ámbito en que se desarrolla esta última..."

Que con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que deben adelantar los concejos municipales y distritales para la provisión del empleo de personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar los citados concursos.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN PERSONEROS.** El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

**ARTÍCULO 2. ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS.** El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

- a. **Convocatoria.** La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado, salario, lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones, fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso

Continuación del decreto "Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales".

podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

- b. **Reclutamiento.** Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.
- c. **Pruebas.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.
2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.

**ARTÍCULO 3. MECANISMOS DE PUBLICIDAD.** La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial.

**Parágrafo.** Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.

**ARTÍCULO 4. LISTA DE ELEGIBLES.** Con los resultados de las pruebas el concejo municipal o distrital elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

**ARTÍCULO 5. NATURALEZA DEL CARGO.** El concurso público de méritos señalado en la ley para la designación del personero municipal o distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

**ARTÍCULO 6. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.** Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos:

Continuación del decreto "Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales".

1. La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión;
2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.

En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá, D.C., a

**2 DIC 2014**

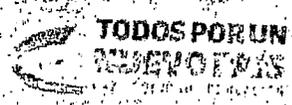


EL MINISTRO DEL INTERIOR.

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS 

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

  
LILIANA CABALLERO DURÁN



CIRCULAR CONJUNTA No. 100-004-2015

PARA: CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.

DE: MINISTERIO DEL INTERIOR, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA Y ESCUELA  
SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP

ASUNTO: CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONEROS  
MUNICIPALES Y DISTRITALES.

FECHA: 8 DE OCTUBRE DE 2015.

Los concejos municipales y distritales deben elegir a los personeros para el periodo institucional de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año 2016,<sup>1</sup> previo concurso público de méritos tal como lo señala el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, declarado exequible por la Corte Constitucional.<sup>2</sup>

La citada Ley fue reglamentada mediante el Decreto 2485 de 2014, compilado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, en el cual se establecieron los estándares mínimos que deben aplicar los concejos municipales o distritales en el concurso público de méritos para elegir personero, el cual podrá efectuarse a través de universidades, instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

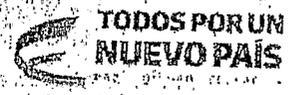
Este proceso de selección debe ser adelantado por el actual concejo municipal y finalizado por el que se posesionará el próximo 1º de enero, con el fin de que este último pueda hacer la elección dentro del plazo legal. El retraso en la elección de los personeros conllevará, tal como lo señala la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado<sup>3</sup>, el incumplimiento de la ley, la afectación en la prestación de un servicio que tiene un alto impacto en la ciudadanía y una reducción injustificada del patrimonio de los usuarios.

En desarrollo de los principios de coordinación, complementariedad, sostenibilidad, economía, buen gobierno y colaboración armónica, y de acuerdo con sus facultades legales, la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP tiene la competencia para prestar apoyo a los concejos en los concursos, para lo cual podrán suscribir convenios interadministrativos de cooperación que deben tener las siguientes características: (i) se suscriben directamente con los concejos municipales en cuanto son los órganos competentes para adelantar el concurso

<sup>1</sup> Artículo 170 de la Ley 136 de 1994.

<sup>2</sup> Sentencia C-105 del 6 de marzo de 2013, Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

<sup>3</sup> Conceptos radicados con los números 2261 y 2269, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina.



público de méritos; (ii) su objeto es establecer los términos y condiciones del acompañamiento que prestará la ESAP para la realización de dicho concurso; (iii) es gratuito; (iv) los beneficiarios directos del convenio son los concejos municipales institucionalmente considerados; (v) no habría ayudas, estímulos, obras o servicios a favor de particulares; (vi) se ofrecería por igual y en las mismas condiciones a cualquier concejo municipal que desee recibir el apoyo de la ESAP; y (vii) no debe guardar relación alguna con actividades políticas o proselitistas, sino con el cumplimiento de una obligación legal. Para tal efecto, se surtirá el siguiente procedimiento:

- a. Inscripción del Concejo Municipal en el Link [concursopersoneros.esap.edu.co](http://concursopersoneros.esap.edu.co). Correo electrónico: [personeros2015@esap.gov.co](mailto:personeros2015@esap.gov.co) de la página web [www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co). Plazo de inscripción hasta el 22 de octubre de 2015.
- b. Remisión de propuesta de la ESAP al Concejo Municipal.
- c. Aceptación de la propuesta y envío de documentos requeridos por parte de la Corporación territorial.
- d. Suscripción de convenio interadministrativo de cooperación.
- e. Entrega de cronograma a los concejos municipales.
- f. Publicación de Convocatoria del concurso abierto y público de méritos, en cada concejo municipal, previa elaboración de la ESAP.
- g. Inscripción de aspirantes.
- h. Publicación de lista de admitidos y no admitidos.
- i. Citación a pruebas escritas.
- j. Aplicación prueba escrita de conocimientos y competencias laborales.
- k. Publicación de resultados de pruebas escritas y análisis de antecedentes.
- l. Publicación definitiva de resultados.
- m. Entrega de resultados a los Concejos Municipales.

Los concejos distritales y municipales que decidan adelantar el concurso de méritos con la ESAP autorizarán a sus Mesas Directivas, para que mediante acto administrativo se otorgue la facultad de celebrar el respectivo convenio con la ESAP.

Finalmente, se recuerda que los plazos y fechas establecidas en la Ley 136 de 1994, para la elección y posesión de los personeros tienen un carácter reglado y no discrecional, lo que determina que deben ser observados estrictamente por los concejos municipales so pena de responsabilidad disciplinaria de sus miembros.

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS  
Ministro del Interior

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO  
Procurador General de la Nación

LILIANA CABALLERO DURÁN  
Directora General del Departamento  
Administrativo de la Función Pública

ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS  
Director Nacional de la Escuela Superior de  
Administración Pública



**RESOLUCIÓN 013 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2015**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA LISTA DE ADMITIDOS E INADMITIDOS AL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE USIACURI (ATLÁNTICO) PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2016 AL 29 DE FEBRERO DE 2020.**

La Mesa directiva del Concejo Municipal de Usiacuri en ejercicio de sus facultades y en especial las señaladas en el artículo 313 de la Constitución Nacional, los artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, el decreto 2485 de 2014 y la resolución 010 del 12 de noviembre de 2015 y

**CONSIDERANDO.**

Que por medio de la Resolución 010 del 12 de Noviembre de 2015 en la que **SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE USIACURI EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2016 AL 29 DE FEBRERO DE 2020.**

Que mediante Resolución 012 del 1 de Diciembre de 2015 se designó una comisión accidental a fin de llevar a cabo la fase señalada en el numeral 2.3 de la Resolución 010 del 11 de Noviembre de 2015.

Que la comisión accidental el día 03 de Diciembre de 2015, rindió informe sobre la verificación de antecedentes y cumplimiento de requisitos mínimos, así como la verificación de los documentos señalados en los numerales 1.8 y 2.2.1 de la resolución 010 del 12 de noviembre de 2015 en la que se indicó que Los aspirantes:

---

**SOMOS PARTE DE LA SOLUCIÓN"**

Calle 14. 15-16 Palacio Municipal, primer piso Tel 875 55 25- 3157479223 - 3216461607

[concejousiacuri@outlook.com](mailto:concejousiacuri@outlook.com)



Departamento del Atlántico  
**CONCEJO MUNICIPAL DE USIACURI**  
NIT 802002265-3

---

**RESOLUCIÓN 013 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2015**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA LISTA DE ADMITIDOS E INADMITIDOS AL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE USIACURI (ATLÁNTICO) PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2016 AL 29 DE FEBRERO DE 2020.**

La Mesa directiva del Concejo Municipal de Usiacuri en ejercicio de sus facultades y en especial las señaladas en el artículo 313 de la Constitución Nacional, los artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, el decreto 2485 de 2014 y la resolución 010 del 12 de noviembre de 2015 y

**CONSIDERANDO.**

Que por medio de la Resolución 010 del 12 de Noviembre de 2015 en la que **SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE USIACURI EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2016 AL 29 DE FEBRERO DE 2020.**

Que mediante Resolución 012 del 1 de Diciembre de 2015 se designó una comisión accidental a fin de llevar a cabo la fase señalada en el numeral 2.3 de la Resolución 010 del 11 de Noviembre de 2015.

Que la comisión accidental el día 03 de Diciembre de 2015, rindió informe sobre la verificación de antecedentes y cumplimiento de requisitos mínimos, así como la verificación de los documentos señalados en los numerales 1.8 y 2.2.1 de la resolución 010 del 12 de noviembre de 2015 en la que se indicó que Los aspirantes:

---

SOMOS PARTE DE LA SOLUCIÓN"

Calle 14. 15-16 Palacio Municipal, primer piso Tel 875 55 25- 3157479223 - 3216461607  
[concejousiacuri@outlook.com](mailto:concejousiacuri@outlook.com)



**Aspirante No 2 BERLYS CONRADO PEREZ**  
**Aspirante No 7 LUCIA FERNANDA THOMAS TORRES**  
**Aspirante No 8 PAOLA PATRICIA ZAPATA MARQUEZ**

Cumplieron con la totalidad de documentos y requisitos exigidos para la inscripción al **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE USIACURI EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2016 AL 29 DE FEBRERO DE 2020.**

Y que Seis de los aspirantes inscritos no cumplieron con la totalidad de los documentos exigidos en la resolución 010 del 12 de noviembre de 2015 tal y como a continuación se indica

**Aspirante No 1 ARGEMIRO ENRIQUE GONZÁLEZ ROJANO**, quien no hizo la manifestación bajo juramento de no encontrarse inmerso en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses para desempeñar el cargo de Personero Municipal de Usiacuri (Atlántico), señalado en el numeral 8 del 1.8 y 2.2.1 de la resolución 010 del 12 de noviembre de 2015.

**Aspirante No 3 SAUL MANUEL CALDERON LLINAS**, quien no hizo la manifestación bajo juramento de no encontrarse inmerso en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses para desempeñar el cargo de Personero Municipal de Usiacuri (Atlántico), señalado en el numeral 8 del 1.8 y 2.2.1 de la resolución 010 del 12 de noviembre de 2015.

**Aspirante No 5 VICTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO**, Este aspirante a folio 12 dirigió un documento al Concejo de Usiacuri, a fin de suplir el requisito de hacer una manifestación bajo juramento de no encontrarse inmerso en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses para desempeñar el cargo de Personero Municipal de Usiacuri (Atlántico), sin embargo el mismo fue aportado sin firma y en su contenido se refiere a que

---

**SOMOS PARTE DE LA SOLUCIÓN"**

Calle 14. 15-16 Palacio Municipal, primer piso Tel 875 55 25- 3157479223 - 3216461607

[concejousiacuri@outlook.com](mailto:concejousiacuri@outlook.com)



Departamento del Atlántico  
**CONCEJO MUNICIPAL DE USIACURI**  
NIT 802002265-3

el cargo para el cual se encuentra habilitado es para Personero de Santo Tomás.

**Aspirante No 6 ALBERTO CESAR GAONA GRANADOS**, Este aspirante a folio 05 dirigió un documento al Concejo de Usiacuri, a fin de suplir el requisito de hacer una manifestación bajo juramento de no encontrarse inmerso en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses para desempeñar el cargo de Personero Municipal de Usiacuri (Atlántico), sin embargo en su contenido se refiere a que el cargo para el cual se encuentra habilitado es para Personero de Santo Tomás.

**Aspirante No 9 MARÍA VICTORIA GARCIA ZAPATA**, No presento hoja de vida en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública, no apporto antecedentes de Procuraduría, Consejo de la Judicatura, no apporto certificado Contraloría, ni declaración de no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y/o conflicto de intereses

Finalmente mereció un análisis de la comisión el caso de la Aspirante **KAREN LORENA GUTIERREZ BARROS**, quien luego de revisar su hoja de vida encontró que a folios 48 y 49 reposan certificaciones atinentes a indicar que se ha desempeñado como Personera Municipal del municipio de Usiacuri en los periodos 1 de marzo de 2008 al 28 de Febrero de 2012 y del 1 de marzo de 2012 hasta la fecha.

Frente a esta aspiración debe revisarse la normatividad aplicable a la reelección de Personeros señalada en el artículo 1 de la ley 1031 de 2006 el cual modificó el artículo 170 de la ley 136 de 1994, el cual a la letra dispone:

*“Artículo 1°. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:*

---

SOMOS PARTE DE LA SOLUCIÓN”

Calle 14. 15-16 Palacio Municipal, primer piso Tel 875 55 25- 3157479223 - 3216461607

[concejousiacuri@outlook.com](mailto:concejousiacuri@outlook.com)



Departamento del Atlántico  
**CONCEJO MUNICIPAL DE USIACURI**  
NIT 802002265-3

**Artículo 170.** *A partir de 2008 los concejos municipales o distritales según el caso, para períodos institucionales de cuatro (4) años, elegirán personeros municipales o distritales, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero del año siguiente a la elección del correspondiente concejo. Los personeros así elegidos, iniciarán su*

*período el primero (1°) de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero. Podrán ser reelegidos, por una sola vez, para el período siguiente. (Negrillas fuera de texto)*

Así las cosas se observa que existe una prohibición legal para que la doctora KAREN LORENA GUTIERREZ BARROS, aspire a ocupar el cargo para un tercer periodo consecutivo.

De conformidad con lo anterior esta Mesa Directiva inadmitirá la inscripción de la doctora **KAREN LORENA GUTIERREZ BARROS**, por considerar que existe prohibición legal para que en caso de resultar vencedora en el presente concurso pueda tomar posesión del cargo, pues fue electa en el periodo 2008 – 2012 y reelecta en el periodo 2012 – 2016.

Por lo anterior mente expuesto la Mesa Directiva del Concejo Municipal de USIACURI (Atlántico)

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR ADMITIDOS AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE USIACURI EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2016 AL 29 DE FEBRERO**

---

SOMOS PARTE DE LA SOLUCION"

Calle 14. 15-16 Palacio Municipal, primer piso Tel 875 55 25- 3157479223 - 3216461607

[concejousiacuri@outlook.com](mailto:concejousiacuri@outlook.com)



Departamento del Atlántico  
**CONCEJO MUNICIPAL DE USIACURI**  
NIT 802002265-3

---

*Artículo 170. A partir de 2008 los concejos municipales o distritales según el caso, para períodos institucionales de cuatro (4) años, elegirán personeros municipales o distritales, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero del año siguiente a la elección del correspondiente concejo. Los personeros así elegidos, iniciarán su*

*período el primero (1°) de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero. **Podrán ser reelegidos, por una sola vez, para el período siguiente.** (Negrillas fuera de texto)*

Así las cosas se observa que existe una prohibición legal para que la doctora KAREN LORENA GUTIERREZ BARROS, aspire a ocupar el cargo para un tercer periodo consecutivo.

De conformidad con lo anterior esta Mesa Directiva inadmitirá la inscripción de la doctora **KAREN LORENA GUTIERREZ BARROS**, por considerar que existe prohibición legal para que en caso de resultar vencedora en el presente concurso pueda tomar posesión del cargo, pues fue electa en el periodo 2008 – 2012 y reelecta en el periodo 2012 – 2016.

Por lo anterior mente expuesto la Mesa Directiva del Concejo Municipal de USIACURI (Atlántico)

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR ADMITIDOS AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE USIACURI EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2016 AL 29 DE FEBRERO**

---

SOMOS PARTE DE LA SOLUCIÓN"

Calle 14. 15-16 Palacio Municipal, primer piso Tel 875 55 25- 3157479223 - 3216461607

[concejousiacuri@outlook.com](mailto:concejousiacuri@outlook.com)



Departamento del Atlántico  
**CONCEJO MUNICIPAL DE USIACURI**  
NIT 802002265-3

---

DE 2020, a los aspirantes que cumplieron con la totalidad de la documentación exigida en la resolución 010 del 12 de Noviembre de 2015 así

**BERLYS CONRADO PEREZ** Cédula de Ciudadanía Número 32.654.102

**LUCIA FERNANDA THOMAS TORRES** Cédula de Ciudadanía Número 1.048.212.287

**PAOLA PATRICIA ZAPATA MARQUEZ** Cédula de Ciudadanía Número 22.745.989

**SEGUNDO. DECLARAR INADMITIDOS AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE USIACURI EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2016 AL 29 DE**

**FEBRERO DE 2020**, a los aspirantes que no cumplieron con la totalidad de la documentación exigida en la resolución 010 del 12 de noviembre 2015 así

**ARGEMIRO ENRIQUE GONZÁLEZ ROJANO** C.C.8.702.303

**SAUL MANUEL CALDERON LLINAS** C.C. 3.779.157

**VICTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO** C.C. 1.047.337.498

**ALBERTO CESAR GAONA GRANADOS** C.C. 72.490.586

**MARÍA VICTORIA GARCIA ZAPATA** C.C 1.046.872.629

**TERCERO INADMITIR** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución a la doctora **KAREN LORENA GUTIERREZ BARROS**, por expresa prohibición legal para aspirar a un tercer periodo consecutivo en el cargo de Personera Municipal de Usiacurí.

**CUARTO** contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los dos(2) días siguientes a la fecha de su publicación en la cartelera de la

---

**SOMOS PARTE DE LA SOLUCION"**

Calle 14. 15-16 Palacio Municipal, primer piso Tel 875 55 25- 3157479223 - 3216461607  
[concejousiacuri@outlook.com](mailto:concejousiacuri@outlook.com)



Departamento del Atlántico  
**CONCEJO MUNICIPAL DE USIACURI**  
NIT 802002265-3

---

entidad, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del Concejo Municipal de USIACURI [concejousiacuri@outlook.com](mailto:concejousiacuri@outlook.com)

**QUINTO** a efectos de dar publicidad a la presente decisión remítase la misma al correo electrónico registrado por los aspirantes al AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE USIACURI EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2016 AL 29 DE FEBRERO DE 2020, al momento de su inscripción.

**SEXTO** la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OCTAVIO RODRIGUEZ MARQUEZ**

Presidente

**NUMAS HURTADO URUETA**

Primer Vicepresidente

**KLEIRA ZAPATA MORENO**

Secretaria

---

SOMOS PARTE DE LA SOLUCION"

Calle 14. 15-16 Palacio Municipal, primer piso Tel 875 55 25- 3157479223 - 3216461607  
[concejousiacuri@outlook.com](mailto:concejousiacuri@outlook.com)

22

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE USIACURI  
(ATLÁNTICO), CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO FASE DE  
EVALUACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ESCOGENCIA DEL  
PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 1 DE MARZO  
DE 2016 AL 29 DE FEBRERO DE 2020.**

Entre los suscritos, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector, por una parte, y por la otra **OCTAVIO ENRIQUE RODRIGUEZ MARQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.304.057 de Usiacuri, actuando en nombre y representación del Concejo Municipal de Usiacuri (Atlántico), hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional con el fin de desarrollar la fase de evaluación del concurso público para la escogencia del Personero Municipal de Usiacuri (Atlántico), quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **EL CONCEJO**, hemos celebrado el presente Convenio, contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente convenio es el diseño, elaboración, aplicación y evaluación, por parte de la CUC, de la prueba de conocimientos prevista dentro de los factores de ponderación contemplados en el concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal de Usiacuri (Atlántico) para el periodo constitucional 1 de marzo de 2016 al 29 de febrero de 2020, de conformidad con la Resolución 010 de Noviembre 12 de 2015 expedidas por el CONCEJO.

**SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: CUC y CONCEJO** se obligan a:  
1) Por parte de la CUC disponer del personal profesional para la ejecución del convenio y por parte del CONCEJO prestar la información suficiente y oportuna para el diseño y formulación del objeto de interés para las partes. 2) Facilitar mutuamente el uso de las instalaciones, equipos y recursos técnicos. 3) Reconocer el crédito correspondiente en el resultado del proyecto que se realiza en el marco de este convenio.

**TERCERA - VALOR DEL CONVENIO:** El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades ad honorem.

**CUARTA - CESIÓN:** Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

23

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE USIACURI  
(ATLÁNTICO), CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO FASE DE  
EVALUACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ESCOGENCIA DEL  
PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 1 DE MARZO  
DE 2016 AL 29 DE FEBRERO DE 2020.**

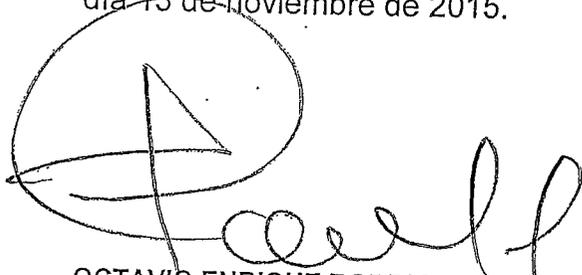
**QUINTA - DURACIÓN:** La duración del presente convenio será de tres meses (3) meses, contados a partir de la fecha del presente convenio.

**SEXTA - PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.

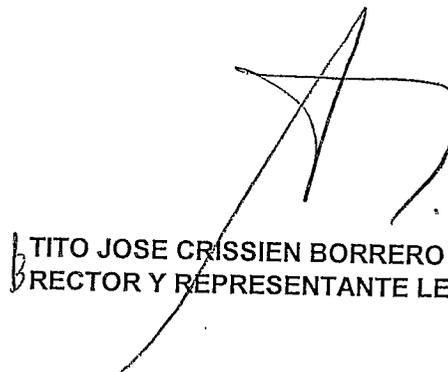
**SÉPTIMA - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Las partes podrán dar por terminado de mutuo acuerdo el convenio antes de vencerse el plazo estipulado, situación que se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio.

**OCTAVA - DOMICILIO DEL CONVENIO:** Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Barranquilla.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares originales del mismo contenido, el día 13 de noviembre de 2015.



**OCTAVIO ENRIQUE RODRIGUEZ MARQUEZ  
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL  
DE USIACURI**



**TITO JOSE CRISSIEN BORRERO  
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL**

República de Colombia



Departamento del Atlántico

CONCEJO MUNICIPAL DE USIACURI

NIT 802002265-3

FORMATO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A PERSONERO MUNICIPAL 2.016-2.019

FECHA Y HORA: Diciembre 02/2.015 - 11:33am

NOMBRE COMPLETO	<u>Naran Lorena CUTILREZ Barros.</u>
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	<u>22.246.444 de Usiacuri.</u>
MUNICIPIO	<u>Usiacuri.</u>
No. DE FOLIOS ANEXADOS	<u>49 Folios.</u>
FIRMA DEL ASPIRANTE	
FIRMA DEL FUNCIONARIO	<u>Melira Zapata</u>

SOMOS PARTE DE LA SOLUCION"

Calle 14. 15-16 Palacio Municipal, primer piso Tel 875 55 25- 3157479223 - 3216461607

[concejousiacuri@outlook.com](mailto:concejousiacuri@outlook.com)

Usiacurí, Diciembre 03 de 2.015

CONCEJO MUNICIPAL DE USIACURÍ  
R E C I B I D O  
FECHA Diciembre 02/2.015.  
HORA 11:33 am  
FIRMA *M. Lora Lopez*  
RAD. 476.

Doctor:  
**OCTAVIO RODRIGUEZ MARQUEZ.**  
Presidente del Concejo Municipal.  
Y demás miembros de esta Corporación.  
**DESPACHO.**

Cordial Saludo,

Por medio la presente me dirijo a Ustedes muy respetuosamente para hacerle llegar mi Hoja de Vida diligenciada, con sus respectivos anexos y soportes exigidos por este Honorable Concejo Municipal.

Atentamente,



**KAREN LORENA GUTIERREZ BARROS.**  
CC N° 22.746.444 de Usiacurí.

(Anexo 48) folios

Anexo 49 Folios.





RESOLUCIÓN N°. 010 DEL 12 NOVIEMBRE DE 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE USIACURI PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2016 AL 29 DE FEBRERO DE 2020."

CONSIDERANDO

1. El artículo 313 de la Constitución Nacional, en su numeral octavo establece que corresponde al Concejo Municipal elegir al Personero Municipal.
2. El artículo 35 de la ley 1551 de 2012 el cual modificó el artículo 170 de la ley 136 de 1994 establece que Los Concejos Municipales, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.
3. En virtud del artículo ibídem los personeros elegidos por el sistema de concurso público de méritos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.
4. Mediante sentencia C – 105 de 2013 la Honorable Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión "que realizará la Procuraduría General de la Nación" quedando la competencia de estructurar y desarrollar el concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, en cabeza de los Concejos Municipales.
5. La sentencia C – 105 de 2013 indicó que los concursos previstos en la ley deben conformarse como procedimientos abiertos en los que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar y en los que los concejos no tengan la facultad, ni directa, ni indirecta, de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos. Es decir, debe existir una convocatoria pública que permita conocer de la existencia del proceso de selección, así como las condiciones para el acceso al mismo.
6. Con el propósito de garantizar la publicidad y eficacia del concurso público de méritos establecido en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, se hace necesario estructurar el mismo, señalando sus etapas, puntajes y criterios de evaluación.
7. Que en plenaria de fecha 21 de septiembre se aprobó el acuerdo No 7 de 2015, donde se faculta o autoriza a la mesa directiva, para la estructuración todo lo concerniente a el concurso de méritos para el cargo de personero municipal en el periodo 1 de marzo de 2016 al 29 de febrero de 2020.



Departamento del Atlántico  
**CONCEJO MUNICIPAL DE USIACURI**  
NIT 802002265-3

---

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Honorable Concejo MUNICIPAL DE USIACURI (ATLÁNTICO)

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º. ADOPTAR LAS REGLAS GENERALES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE USIACURI (ATLANTICO) PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2016 AL 29 DE FEBRERO DE 2020 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**1.1. NOMBRE DEL CARGO: PERSONERO MUNICIPAL DE USIACURI (ATLANTICO)**

**1.2. NATURALEZA DEL CARGO:** *"Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas"* Art. 169 de la Ley 136 de 1994.

**1.3. SALARIO DEL CARGO:** Corresponde al señalado para el Alcalde MUNICIPAL DE USIACURI (ATLANTICO), de conformidad con la Ley 136 de 1994.

**1.4. PERÍODO INSTITUCIONAL DEL CARGO:** Desde el Primero de Marzo de 2016 al 29 de febrero de 2020.

**1.5. FUNCIONES:** De conformidad con el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 "El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.

Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.

República de Colombia



Departamento del Atlántico

**CONCEJO MUNICIPAL DE USIACURI**

NIT 802002265-3

5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.

7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.

8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.

9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.

10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.

11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.

12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.

13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.

14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.

15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.

17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.

La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.

19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles,

"SOMOS PARTE DE LA SOLUCION"

Calle 14. 15-16 Palacia Municipal, primer piso Tel 875 55 25- 3157479223 - 3216461607



Departamento del Atlántico  
**CONCEJO MUNICIPAL DE USIACURI**  
NIT 802002265-3

benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

**1.6. REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE COMO ASPIRANTE AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE USIACURI (ATLÁNTICO):** Todo ciudadano que desee inscribirse, y que reúnan las calidades y requisitos previstos en la Constitución y en las Leyes para ejercer el cargo en mención, podrán inscribir sus candidaturas, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento.
2. Ciudadano en ejercicio.
3. Tener título universitario de Abogado, expedido por universidad reconocida oficialmente, en caso de ser egresado deberá presentar la certificación de egresado en original.
4. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
6. No encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de intereses para el ejercicio del cargo.
7. No haber llegado a la edad de retiro forzoso.

**1.7. LUGAR Y TÉRMINO DE LA INSCRIPCIÓN:** La inscripción de los aspirantes deberá hacerse mediante la entrega personal del aspirante de su hoja de vida y los documentos relacionados, en la Secretaría General del Concejo

República de Colombia



Departamento del Atlántico  
**CONCEJO MUNICIPAL DE USIACURI**  
NIT 802002265-3

MUNICIPAL DE USIACURI (ATLÁNTICO) ubicada en la CALLE 14 # 15 – 16 PALACIO MUNICIPAL del Municipio de USIACURI (Atlántico), en las fechas y horas señaladas en el cronograma establecido para el concurso.

**1.8. DOCUMENTACIÓN PARA FORMALIZAR INSCRIPCIÓN COMO ASPIRANTE AL CARGO PERSONERO MUNICIPAL DE USIACURI (ATLÁNTICO):** Deberán allegarse junto con la Hoja de Vida respectiva, debidamente clasificados y en el orden que se indica, los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
2. Fotocopia de la Libreta Militar, en caso de varones menores de 50 años.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
4. Certificado de antecedentes disciplinarios de Abogado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en caso de ser egresado será necesario certificado de buena conducta de la Universidad de la cual se es egresado.
5. Certificado vigente de no encontrarse el aspirante reportado en boletín de responsables fiscales, expedidos por la Contraloría General de la República.
7. Copia del Acta de Grado o de la Tarjeta Profesional que acredite el título profesional y de especialista.
8. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflictos de intereses para ejercer el cargo al de Personero MUNICIPAL DE USIACURI (ATLÁNTICO).
9. Certificación o prueba sobre ejercicio de funciones en entidades públicas, en las que se establezcan fechas de ingresos y retiro del cargo, dedicación y actividades cumplidas.
10. Documentos que acrediten la experiencia laboral y capacitación

**1.9. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.**

Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados; ii) funciones, salvo que la ley las establezca y, iii) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

Quienes hayan ejercido la profesión de abogado de manera independiente, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión, la dirección y número telefónico de quien la suscribe.

El ejercicio del litigio se acreditará con certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa y exacta, las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto o procesos atendidos.

República de Colombia



Departamento del Atlántico  
**CONCEJO MUNICIPAL DE USIACURI**  
NIT 802002265-3

Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que conste la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo y cátedra).

Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, que deberán ser de carácter jurídico administrativo, económico y financiero, según el cargo de aspiración. No se admiten, ni se tendrán en cuenta textos de contratos que se anexen a la inscripción.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia del acta de grado o de títulos de pregrado o postgrado relacionados con los cargos del área o especialidad de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos de Decreto Ley 19 de 2012.

Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo a partir de la fecha de grado como Abogado hasta el actual. No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

**1.10. SEDE GENERAL DEL CONCURSO.** Instalaciones del Concejo MUNICIPAL DE USIACURI (ATLÁNTICO) ubicada en la CALLE 14 # 15 – 16 PALACIO MUNICIPAL del Municipio de USIACURI (Atlántico)

**1.11. ORGANOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONCURSO.** La responsabilidad de la dirección y conducción general del Concurso es de la Plenaria del Concejo MUNICIPAL DE USIACURI (ATLÁNTICO); la Mesa Directiva acatará las decisiones adoptadas por la plenaria y la representará en las diferentes fases del concursos; las Comisiones Accidentales en el marco de las evaluaciones que le sean asignadas.

"SOMOS PARTE DE LA SOLUCION"

Calle 14. 15-16 Palacio Municipal, primer piso Tel 875 55 25- 3157479223 - 3216461607



Departamento del Atlántico  
**CONCEJO MUNICIPAL DE USIACURI**

NIT 802002265-3

2. FASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS.- El Concurso Público y Abierto de méritos tendrá las siguientes fases:

- 2.1. Convocatoria pública.
- 2.2. Inscripción de candidatos.
- 2.3. Verificación de antecedentes y cumplimiento de requisitos mínimos de ley.
- 2.4. Prueba escrita (conocimientos académicos).
- 2.5. Prueba de evaluación de competencias laborales.
- 2.6. Valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos mínimos.
- 2.7. Entrevista personal.
- 2.8. Definición de lista de elegibles.
- 2.9. Elección del personero

2.1 Convocatoria Pública: en desarrollo de los principios de transparencia, eficacia y acceso a la administración pública, la convocatoria del presente concurso público de méritos se publicará desde la fecha de la presente resolución y hasta la elección del personero municipal en la Página Web del Concejo MUNICIPAL DE USIACURI (ATLÁNTICO), igualmente se publicará en el diario La libertad un aviso de invitación a participar del concurso público de méritos, de la misma forma copia del aviso se enviará a una emisora de amplia difusión local para que sea transmitido tres veces durante un día.

2.2 Inscripción de candidatos: Los interesados en participar en el proceso de selección deberán radicar personalmente la documentación requerida en la Secretaría del Concejo MUNICIPAL DE USIACURI (ATLÁNTICO) ubicadas en la CALLE 14 # 15 - 16 PALACIO MUNICIPAL del Municipio de USIACURI (Atlántico), en horario de 8 a 12 m y de 2 a 6 p.m, dentro de las fechas que se indican en el cronograma de actividades.

2.2.1 Documentos necesarios para la inscripción El aspirante deberá presentar al momento de la inscripción los siguientes documentos:

2.2.1.1 Formato único de Hoja de Vida de la función pública el cual deberá ser descargado de la página web [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co). No será válida la presentación en otro formato, al cual se le deberá acompañar de los siguientes documentos

1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
2. Fotocopia de la Libreta Militar, en caso de varones menores de 50 años.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
4. Certificado de antecedentes disciplinarios de Abogado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en caso de ser egresado se deberá acompañar del certificado de buena conducta de la Universidad de la cual se es egresado
5. Certificado vigente de no encontrarse el aspirante reportado en boletín de responsables fiscales, expedidos por la Contraloría General de la República.



- 7. Copia del Acta de Grado o de la Tarjeta Profesional que acredite el título profesional y/o de los estudios de posgrado.
- 8. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflictos de intereses para ejercer el cargo al de Personero MUNICIPAL DE USIACURI (ATLÁNTICO).
- 9. Certificación o prueba sobre ejercicio de funciones en entidades públicas, en las que se establezcan fechas de ingresos y retiro del cargo, dedicación y actividades cumplidas.
- 10. Documentos que acrediten la experiencia laboral y capacitación

2.3 fase de Verificación de Antecedentes y cumplimiento de requisitos mínimos de ley.

Una comisión accidental conformada por tres honorables Concejales del Municipio de Usiacuri (Atlántico) llevara a cabo la verificación de antecedentes y cumplimiento de requisitos mínimos la cual se verificaran los documentos acompañados con la inscripción.

2.4 Prueba escrita (conocimientos académicos). La prueba de conocimientos hace parte esencial del concurso público de méritos, y tendrá un carácter eliminatorio, el puntaje mínimo aprobatorio es de 60 por ciento, en ella se evaluarán los conocimientos necesarios para el desarrollo del cargo de personero MUNICIPAL DE USIACURI (ATLÁNTICO).

2.5 Prueba de evaluación de competencias laborales: Su resultado será clasificatorio y tendrá como objetivo verificar que el candidato cumpla con las condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de Personero Municipal, en ella se evaluarán factores como toma de decisiones, trabajo en equipo y liderazgo entre otros.

2.6 Evaluación de Antecedentes: La evaluación y verificación hecha por el concejo municipal de los antecedentes, así como la asignación de puntajes de conformidad con el presente acto administrativo,

2.7 Entrevista: la cual será realizada por un número plural de concejales quienes podrán realizar las preguntas sobre las propuestas y planes durante su periodo como personero Municipal, así como su posición frente a las diferentes problemáticas del municipio.

República de Colombia



Departamento del Atlántico

**CONCEJO MUNICIPAL DE USIACURI**

NTT 802002265-3

**II. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN.****ETAPA DE EVALUACIÓN**

Con los aspirantes admitidos se adelantará el procedimiento de evaluación, la cual consistirá en la ponderación de los siguientes factores:

Factores	Puntaje
Prueba de Conocimientos	600
Prueba de habilidades laborales	100
Evaluación de Antecedentes	200
Entrevista	100
Total	1000

**1. Prueba de conocimientos. (máximo 600 puntos)**

Se realizará una prueba de conocimientos, en el lugar, fecha y hora determinada en el cronograma del concurso, que se calificará con un puntaje máximo de seiscientos (600) puntos.

Para aprobar la prueba de conocimientos el aspirante deberá responderse acertadamente como mínimo el sesenta por ciento (60%) de las preguntas, es decir deberá obtener un puntaje mínimo de ciento ochenta (360) puntos, y solo los aspirantes que obtengan dicho puntaje o superior podrán ser citados a las demás fases del concurso y serán incluidos en la lista de elegibles con la sumatoria del puntaje obtenido en la evaluación de los diferentes factores del concurso.

**Prueba de habilidades laborales**

Su resultado será clasificatorio y tendrá como objetivo verificar que el candidato cumpla con las condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de Personero Municipal, en ella se evaluarán factores como toma de decisiones, trabajo en equipo y liderazgo entre otros.

**Evaluación de Antecedentes**

Para la evaluación de antecedentes se realizará la misma a fin de obtener un puntaje máximo de 200 puntos según los siguientes criterios.

**Experiencia profesional. (Máximo 80 puntos)**

El ejercicio de la profesión de abogado y su experiencia profesional, que el concursante tenga en entidades públicas o privadas, será valorada de la siguiente manera

"SOMOS PARTE DE LA SOLUCIÓN"

Calle 14. 15-16 Palacio Municipal. primer piso Tel 875 55 25- 3157479223 - 3216481607


 Departamento del Atlántico  
**CONCEJO MUNICIPAL DE USIACURI**

NIT 802002265-3

Experiencia	Puntos
Inferior a 1 año	25
Superior a 1 años y hasta 2 años	50
Superior a 2 años	80

**Formación académica. (Máximo 100 puntos)**

Atendiendo que el Municipio de USIACURI (ATLÁNTICO) es un municipio de sexta categoría el requisito habilitante es el haber sido egresado de un programa de derecho, por lo tanto la formación académica se evaluara de la siguiente manera

Formación académica	Puntos
Diplomados y cursos en áreas afines a las funciones del cargo	20
Título de especialista	50
Estudios de maestría	60
Título de maestría	70
Estudios de doctorado	80
Doctorado	100

Se otorgará a cada aspirante el puntaje que corresponda a la sumatoria de sus estudios académicos sin que dicha sumatoria pueda superar el valor máximo del factor de cien (100) puntos; los diplomados para ser valorados deberán tener una intensidad horaria mínima de 200 horas y los cursos una intensidad horaria superior a las 40 horas.

**Experiencia docente (máximo 20 puntos)**

La experiencia docente, en instituciones educativas, fundaciones o centros de capacitación como docente, ponente, conferencista, panelista debidamente constituidas será evaluada de la siguiente manera:

Experiencia docente	Puntos
Inferior a 1 año	5
Superior a 1 años y hasta 2 años	10
Superior a 2 años y hasta 4 años	20

**Entrevista (máximo 100 puntos)**



Una comisión accidental de un número plural de concejales del Concejo Municipal realizará una entrevista a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos. Se otorgará por este factor un puntaje máximo de cien (100) puntos.

**3. ACUMULACIÓN DE PUNTOS Y EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN CON LA LISTA DE ASPIRANTES ELEGIBLES Y DECLARATORIA DE LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES:**

Finalizadas las evaluaciones la Mesa Directiva del Concejo MUNICIPAL DE USIACURI (ATLÁNTICO) realizará las actas con los puntos obtenidos por los diferentes aspirantes, a efectos de obtener la acumulación de puntos finales por cada aspirante, sumando los puntos obtenidos por cada aspirante en la evaluación de cada uno de los factores establecidos reorganizando de mayor a menor puntaje la lista de aspirantes, conformando de esta manera la lista de elegibles.

Una vez definida la lista de elegibles la Mesa Directiva procede a la expedición y publicación de la resolución que adopta oficialmente la misma, contra la cual procede el recurso de reposición. El cronograma del concurso señala las fechas para esta fase y los términos para la presentación del recurso y su resolución por el órgano que expide el acto administrativo objeto de oposición.

**4. REMISIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES A LA PLENARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE USIACURI (ATLÁNTICO):**

Resueltos los recursos y definida la lista de elegibles mediante acto administrativo ejecutoriado, la Mesa Directiva hace llegar a la Plenaria de la Concejo MUNICIPAL DE USIACURI (ATLÁNTICO) la integración de la misma, con no menos de tres (03) días de antelación a la fecha de la elección.

**5. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO.**

Serán causales de exclusión del presente concurso las siguientes:

- 5.1 Demostrarse que al momento de la inscripción se presentaron documentos falsos o adulterados.
- 5.2 No presentarse a alguna de las citaciones hechas por el Concejo Municipal.
- 5.3 Adulterar de alguna forma las pruebas o resultados del presente concurso.

**6. Desempate:**

Son criterios de desempate los siguientes:

1. Quien acredite la condición de discapacidad.

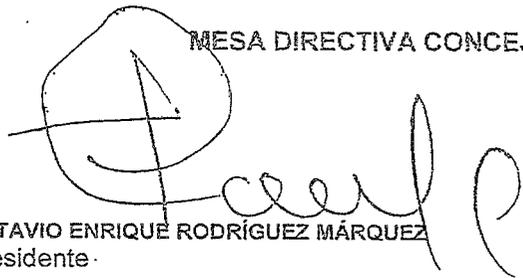


2. En caso de persistir el empate quien ostente la condición de víctima de conformidad con la normatividad vigente.
3. En caso de persistir el empate quien ostente derechos de Carrera Administrativa.
4. En caso de Persistir el empate quien mayor puntaje haya obtenido en las pruebas del concurso en el siguiente orden:  
 Prueba de Conocimientos  
 Evaluación de Antecedentes  
 Prueba de aptitudes laborales  
 Entrevista
5. En caso de persistir el empate quien tenga la condición de votante en las últimas elecciones, la cual debe ser acreditada con el certificado electoral.
6. En caso de persistir el empate se realizará un sorteo con presencia de los participantes empatados y un delegado de la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MESA DIRECTIVA CONCEJO MUNICIPAL



OCTAVIO ENRIQUE RODRÍGUEZ MÁRQUEZ  
Presidente



NUMAS EDUARDO HURTADO URUETA  
Primer Vicepresidente



MARGARITA CECILIA ZARATE SARMIENTO  
Segundo Vicepresidente

CRONOGRAMA  
 CONCURSO PERSONERÓ MUNICIPAL DE USIACURI  
 ANEXO UNICO RESOLUCIÓN 010 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015

	INICIO	FIN
CONVOCATORIA	17 DE NOVIEMBRE DE 2015	26 DE NOVIEMBRE DE 2015
INSCRIPCIONES: SE DEBERÁ PRESENTAR PERSONALMENTE LA DOCUMENTACIÓN EN LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL EN HORARIO DE 8:00 A.M A 12:00 PM Y DE 2:00 P.M A 4:00 P.M, EL CIERRE DE INSCRIPCIONES SERÁ EL DIA 2 DE DICIEMBRE A LAS 12:00 DEL MEDIO DÍA	27 DE NOVIEMBRE DE 2015	2 DE DICIEMBRE DE 2015
EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTACIÓN	3 DE DICIEMBRE DE 2015	
LISTA DE ADMITIDOS	4 DE DICIEMBRE DE 2015	
RECLAMOS A LA LISTA DE ADMITIDOS: LOS RECLAMOS SERÁN RECIBIDOS POR MEDIO DEL CORREO ELECTRÓNICO <a href="mailto:concejousiacuri@outlook.com">concejousiacuri@outlook.com</a> , LA RESPUESTA AL RECLAMO SE HARÁ POR MEDIO ELECTRÓNICO AL CORREO REGISTRADO AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN	5 DE DICIEMBRE DE 2015	7 DE DICIEMBRE DE 2015
LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS	9 DE DICIEMBRE DE 2015	

<p>EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y APLICACIÓN DE PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES: SE REALIZARÁ EN LAS INSTALACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD O ENTIDAD DE SELECCIÓN DE PERSONAL CON LA QUE SE SUSCRIBA CONVENIO POR PARTE DEL CONCEJO A LAS 8:00 A.M</p>	<p>10 DE DICIEMBRE DE 2015</p>	
<p>PUBLICACIÓN DE RESULTADOS EXAMEN DE CONOCIMIENTOS</p>	<p>11 DE DICIEMBRE DE 2015</p>	
<p>RECLAMOS A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS: LOS RECLAMOS SERÁN RECIBIDOS POR MEDIO DEL CORREO ELECTRÓNICO <a href="mailto:concejousiacuri@outlook.com">concejousiacuri@outlook.com</a>, LA RESPUESTA AL RECLAMO SE HARÁ POR MEDIO ELECTRÓNICO AL CORREO REGISTRADO AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN</p>	<p>12 DE DICIEMBRE DE 2015</p>	<p>14 DE DICIEMBRE DE 2015</p>
<p>LISTA DEFINITIVA DE PERSONAL APROBADO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS</p>	<p>15 DE DICIEMBRE DE 2015</p>	
<p>RESULTADOS PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES</p>	<p>16 DE DICIEMBRE DE 2015</p>	
<p>ENTREVISTA: SE REALIZARÁ POR UN NÚMERO PLURAL DE CONCEJALES EN LAS INSTALACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL A LAS 10:00</p>	<p>16 DE DICIEMBRE DE 2015</p>	

PUBLICACIÓN RESULTADOS ENTREVISTA	16 DE DICIEMBRE DE 2015	
EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES	16 DE DICIEMBRE DE 2015	17 DE DICIEMBRE DE 2015
RECLAMOS A LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA: LOS RECLAMOS SERÁN RECIBIDOS POR MEDIO DEL CORREO ELECTRÓNICO	16 DE DICIEMBRE DE 2015	17 DE DICIEMBRE DE 2015
RECLAMOS A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES: LOS RECLAMOS SERÁN RECIBIDOS POR MEDIO DEL CORREO ELECTRÓNICO concejousiacuri@outlook.com, LA RESPUESTA AL RECLAMO SE HARÁ POR MEDIO ELECTRÓNICO AL CORREO REGISTRADO AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN	17 DE DICIEMBRE DE 2015	18 DE DICIEMBRE DE 2015
RESULTADOS EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES	18 DE DICIEMBRE DE 2015	
RECLAMOS A LOS RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES: LOS RECLAMOS SERÁN RECIBIDOS POR MEDIO DEL CORREO ELECTRÓNICO concejousiacuri@outlook.com, LA RESPUESTA AL RECLAMO SE HARÁ POR MEDIO ELECTRÓNICO AL CORREO REGISTRADO AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN	19 DE DICIEMBRE DE 2015	21 DE DICIEMBRE DE 2015
RESULTADOS DEFINITIVOS EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES	22 DE DICIEMBRE DE 2015	

PUBLICACIÓN RESULTADOS DEL CONCURSO	23 DE DICIEMBRE DE 2015	
RECURSOS LISTA DE ELEGIBLES: LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN SERÁN RECIBIDOS POR MEDIO DEL CORREO ELECTRÓNICO concejousiacuri@outlook.com, LA RESPUESTA AL RECURSO SE HARÁ POR MEDIO ELECTRÓNICO AL CORREO REGISTRADO AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN	24 DE DICIEMBRE DE 2015	26 DE DICIEMBRE DE 2015
RESULTADOS RECURSO DE REPOSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	28 DE DICIEMBRE DE 2015	
REMISIÓN RESULTADOS DEL CONCURSO A LA PLENARIA DEL CONCEJO	4 DE ENERO DE 2016	
ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE USIACURI	8 DE ENERO DE 2016	